



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

30P. 2987

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Documentos y Control
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 66/10, caratulado: "s/SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA", con motivo de la presentación realizada por el Sr. Raúl Amado Arce y la Sra. Marta Susana Palacio (fs. 1/45) invocando ambos el carácter de paritarios del SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FUEGUINA (S.U.T.E.F.), a través de la cual solicitan la intervención de esta Fiscalía de Estado para que "... a través de los mecanismos legales con que cuenta provea con urgencia el cese de la omisión..." que creen, se configura desde la cartera educativa. (fs. 2, último párrafo).

En ese orden expresan que desde el sindicato "se han realizado denuncias ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia, respecto de graves incumplimientos de acuerdos firmados respecto de la implementación del escalafón de Bibliotecas Escolares, habiéndose omitido efectuar las designaciones en los cargos correspondientes, homologados por la Resolución S.T. N° 085/07 y conforme Resolución M. ED. N° 2344/07 y su rectificatoria Resolución M.ED. 2528/07,..."

Continúan los presentantes su exposición reconociendo que finalizado el año 2007, el Ministerio de Educación de la Provincia, cumplió parcialmente las resoluciones citadas, procediendo al ofrecimiento de cargos correspondientes a los niveles EGB 3 y Polimodal, no así los correspondientes a los Niveles EGB 1, EGB 2, Especial y Adultos (fs. 1, último párrafo).

Relatan los posteriores acontecimientos acaecidos en el Ministerio de Trabajo y en la propia cartera educativa en relación con la cobertura de los cargos referidos al denominado Escalafón Bibliotecas Escolares, resaltando que los docentes que supuestamente se han visto perjudicados por la omisión ministerial (que virtualmente se habría generado por la falta de cobertura y/o designación en los mentados cargos) "tienen en cabeza... acciones por daños y perjuicios, derivados de la importante diferencia económica en sus salarios..." (fs. 2, 6° párrafo).



En su relato los denunciantes reconocen que se encuentran concluidos los reclamos administrativos presentados individualmente por algunos de los docentes supuestamente afectados por la omisiva, haciendo referencia a dos actos administrativos ministeriales (las resoluciones M.E.C.C. y T N° 2168/08 y N° 2364/08), en los que expresamente se resuelve que "... las designaciones deben efectuarse por estricto orden de puntaje y dependerán de las circunstancias de aceptación o no de los docentes incluidos en dichos listados" (véase fs. 3, 1° párrafo).

Sin perjuicio de lo cual solicitan al suscripto que "... arbitre los medios para que el Ministerio de Educación cese en su conducta omisiva..." (fs. 3. 2° párrafo).

Por último adjuntan la documentación que, sostienen, acredita su reclamo. (fs. 5/45).

Enunciado el objeto perseguido por los denunciantes en su presentación, me permito señalar que tras la recepción de su escrito desde esta Fiscalía de Estado se ha desplegado la actividad que a continuación se resume: **1)** se efectuó requerimiento mediante la Nota F.E. N° 786/10 (fs. 46) al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el que previa reiteración por Nota F.E. N° 11/11 (fs. 47) fue respondido parcialmente mediante nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N°444/11, (fs. 50) rubricada por el Ministro de Trabajo. Posteriormente, por nota NI N° 1490/11 Letra: M.E.C.C. y T. (U.M.), (fs.58) se acerca informe sobre las actuaciones administrativas desarrolladas desde la cartera educativa (fs. 51/7. **2)** Mediante Nota F.E. N° 133/11 (fs. 59) se solicita informe actualizado al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, respecto del cual, previa reiteraciones mediante Notas F.E. N° 237/11, y 310/11 (fs. 60/1), se solicitó prórroga para brindar respuesta por nota N.I. N° 6639/11 Letra M.E.C.C. y T. (U.M.), (fs. 69). Así, mediante nota N.I. N° 7512/11 Letra M.E.C.C. y T. (U.M.), (fs. 76) se brinda respuesta parcial. **3)** Mediante Nota F.E. N° 438/11 (fs. 77) se solicitó a la cartera educativa integre la información requerida desde este organismo de control, el que previa reiteración por Nota F.E. N° 499/11 (fs. 78), se solicitó un lapso de espera para brindar respuesta mediante nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cec. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

11215/11 (fs. 103); obteniendo respuesta parcial mediante nota N.I. N° 12237/11 LETRA: M.E.C.C. y T. (U.M.) (fs. 127) con la documentación adjunta (fs. 104/126). Posteriormente, mediante nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 14557/11 (fs. 379) se completa la información requerida desde esta Fiscalía de Estado, glosando la documentación agregada a fs. 128/378; encontrándome con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente.

En ese orden, atendiendo a que la pretensión se halla referida a que esta Fiscalía de Estado intervenga sobre el supuesto incumplimiento de los acuerdos alcanzados en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del 19 de julio y 12 de agosto de 2007, es esencial saber primero si los mismos se encuentran homologados.

Dicha certeza la obtenemos con la lectura de la Resolución S.T. N° 85/07 (fs. 8.), mediante la cual la autoridad de aplicación procede a homologar los acuerdos individualizados en el párrafo anterior.

En ese sentido, del repaso del Dictamen D.A.J. N° 324/09 (fs.133/4), - emitido en el marco de un reclamo administrativo interpuesto por una docente bibliotecaria que perseguía su designación como Vice - Directora de la Dirección Departamental de Bibliotecas de Ushuaia- se evidencia que la actividad desplegada por la administración posteriormente a la homologación del acuerdo fue compatible y concordante con la obligación contraída en el ámbito paritario, infiriendo así que no hubo conducta omisiva desde de la cartera educativa.

Ello se comprueba con la Resolución M.Ed. N° 2344/07 (B.O.P. 2401 de fecha 7 de marzo de 2008) en la que se estableció la modificación de los "cargos docentes que se cumplan en las Bibliotecas Escolares", haciendo expresa referencia a la Resolución S.T. N° 85/07, detallándose los cargos en el Anexo I (Conf. Art. 2).

Asimismo se dejó señalado en dicha oportunidad que la totalidad de los cargos determinados en el Anexo I serán otorgados en situación de revista como interinos, y conforme al estricto orden de

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cerc. Reg. Des. y Crec. Mo
FISCALIA DE ESTADO

méritos establecidos por las respectivas Juntas de Clasificación y Disciplina (Conf. Art. 1).

Además mediante el Anexo II de la resolución señalada se instauran tanto los puntajes como los coeficientes respectivos a los fines de la determinación de los haberes mensuales de los cargos en cuestión.

Concordantemente desde el Poder Ejecutivo Provincial se emitió el Decreto Provincial N° 3361/07 (B.O.P. N° 2368 de fecha 12 de diciembre de 2007) mediante el cual se establece el escalafón docente, donde se reconocen los cargos previamente concertados en el ámbito de la convención paritaria.

Esto es descripto en el dictamen precedentemente aludido, adonde además el letrado dictaminante resalta que: *"en el citado y homologado acuerdo de paritarias de fecha 12 de agosto de 2007 el Ministerio de Educación acordó el Escalafón para Bibliotecas Escolares presentado oportunamente por el S.U.T.E.F. "haciendo la salvedad que queda sujeto a la discusión del presupuesto 2.008". No es una cuestión baladí, pues de lo contrario todo lo actuado por el Poder Ejecutivo entraría en pugna con nuestra Constitución Provincial... con lo establecido por su Artículo 73°...*

... Por tanto, si bien existe la ampliación de la estructura de Bibliotecas Escolares y en ella hay cargos vacantes, el sentido de cargos desocupados o vacuos, su cobertura se halla intrínsecamente condicionada al crédito asignado en la ley anual de presupuesto...." (fs.134, 2° y 3°).

Concluye el dictamen sosteniendo *"... la reclamante tiene simplemente un derecho en expectativa respecto del cargo solicitado, el cual se materializará cuando se efectúen los ofrecimientos de cargos, siempre y cuando le corresponda conforme el orden de mérito que surja del listado pertinente..."*. (fs. 134 vta., 2° párrafo).

Los argumentos expuestos por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, son reiterados y hechos propios por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos en el Dictamen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cens. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

D.G.A.L. y J. N° 69/11, (fs. 128/132) siendo compartidos además por el suscripto.

En ese orden, debo destacar que, como surge de la documentación remitida desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en varias reuniones paritarias (véanse las actas de las reuniones celebradas el 21 de octubre de 2008 y 29 de septiembre de 2009 obrantes a fs. 345 y 343 respectivamente), se acordó entre los representantes paritarios del Sutef y de la cartera educativa tratar en futuras reuniones, entre otros temas, las misiones y funciones de la Unidad de Bibliotecas presentada (presumiblemente desde el Sutef) al Ministerio de Educación y al Ministerio de Trabajo. De ello se revela, que aun habiendo acordado la estructura, no habrían logrado las partes un acuerdo respecto de las competencias y atribuciones asignadas a los cargos.

Debo resaltar que la definición de las misiones y funciones necesariamente clarificará la estructura ya acordada, dado que a partir de las descripciones señaladas se establecen las distribuciones necesarias para el funcionamiento adecuado de las Bibliotecas Escolares.

La definición de aquellas formalizará además las características generales de los programas que se requieran para la implementación o fortalecimiento de las funciones que resultan estratégicas para la Unidad de Bibliotecas. La aludida definición incluye la determinación de los grados de responsabilidad y los volúmenes de trabajo asociado a cada función.

Al determinar misiones y funciones se clarifica la responsabilidad a asumir, facilitando además el control por parte de los supervisores.

Toda posición de supervisión debe tener asignadas funciones y responsabilidades concretas. Toda asignación de responsabilidad debe ir acompañada de la correspondiente autoridad para ejercerla. No debe existir incertidumbre respecto a la definición de autoridad y responsabilidad con relación a todas y cada una de las posiciones de la organización.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

De ello, logro colegir que, ante la carencia de acuerdo en aspectos tan trascendentales, se justifica el aplazamiento en la cobertura de los cargos, especialmente cuando los mismos, si bien constituyen el ascenso en la carrera, son justamente jerárquicos, siendo por ello sustancial determinar el perfil que deberán tener los profesionales docentes para acceder a los aludidos cargos.

Teniendo presente el momento en que se realizó la denuncia que le diera origen a estas actuaciones (véase fs.4), adunada la circunstancia que los presentantes se limitan a realizar una imputación genérica referida al supuesto incumplimiento, observando las fechas de los diversos actos administrativos señalados, surge que concomitantemente con la homologación perfeccionada mediante el dictado de la Resolución S.T. N° 85/07 desde el Ministerio de Trabajo, desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se han arbitrado las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de lo pactado, sin que se constatará entonces la veracidad de las afirmaciones de los denunciantes, circunstancias que resultan en la desestimación de la presente denuncia.

Antes de concluir debo agregar que, tal como opina el Director General de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en virtud de lo preceptuado por la Ley Provincial N° 752, que establece la competencia del Ministerio de Educación para diseñar la política educativa de la Provincia y actuar en todo lo inherente al contenido y manejo de la educación en sus distintos niveles y modalidad, correspondiéndole por ello proponer la estructura orgánica del ministerio, como la designación y promoción del personal bajo su jurisdicción, debo hacer notar que lo acordado en las negociaciones colectivas debe interpretarse de tal modo que sus términos se ajusten a las normas de derecho positivo vigentes. (Véase fs. 130 vta., 2° y 3° párrafo).

En atención a lo hasta aquí expuesto sólo resta emitir el pertinente acto administrativo que materialice la conclusión a la que se ha arribado, el que con copia certificada del presente deberá notificarse



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cenc. Reg. Despacho y Control
FISCALIA DE ESTADO

a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; al Sr. Ministro de Trabajo y a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 22 /11.-

Ushuaia, 16 NOV. 2011

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUONE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Islas del Atlántico Sur

